

244

MODIFICA DECRETO EXENTO
Nº 1554 DE 2005, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y
RECONSTRUCCIÓN.

DTO. EXENTO-Nº 373

SANTIAGO, 09 MAR. 2006

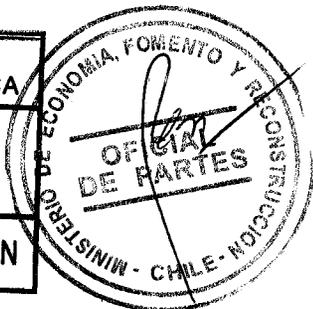
VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 27, de fecha 2 de marzo de 2006; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante oficio ORD./Z1/Nº 380004406, de fecha 7 de marzo de 2006, por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio ORD./Z2/Nº 450003106, de fecha 8 de marzo de 2006, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. Nº 43009106, de fecha 9 de marzo de 2006, y por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio ORD./Z4/Nº 053, de fecha 8 de marzo de 2006; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) Nº 16, de fecha 9 de marzo de 2006; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822 y Nº 19.849; los Decretos Exentos Nº 1554 de 2005 y Nº 272 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1554 de 2005, modificado mediante Decreto Exento Nº 272 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijaron para el año 2006 las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel en el área marítima de la I a la X Regiones.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 19.713 permite modificar más de una vez al año, de acuerdo con el procedimiento respectivo, las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería que se encuentren sometidas a la medida de administración denominada Límite Máximo de Captura por Armador.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
09 MAR 2006
TERMINO DE TRAMITACION



SP

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que de conformidad con la información de desembarques entregada por el Servicio Nacional de Pesca, la fracción artesanal de la cuota global anual de captura establecida para la I Región no ha registrado desembarques al día 22 de febrero de 2006, lo que hace prever que exista un remanente no capturado en el período comprendido entre enero-marzo de 2005 que permite ser reasignado para cubrir los requerimientos de otras regiones y que no pone en peligro el desarrollo de la actividad pesquera artesanal en la I Región.

Que de conformidad con lo anterior, el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado modificar la fracción artesanal de la cuota global anual de Jurel establecida entre la I y X Regiones, disminuyendo en 1.000 toneladas la fracción correspondiente a la I Región y disponiendo una reserva global de 1.000 toneladas de Jurel.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º del Decreto Exento N° 1554 de 2005, modificado por Decreto Exento N° 272 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijaron para el año 2006 las cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima de la I a X Regiones, en los siguientes términos:

a) En el sentido de sustituir la fracción artesanal asignada a la I Región por la siguiente:

"2) 5.319 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la I y II Regiones, fraccionadas de la siguiente manera:

2.159 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la I Región, divididas en:

- 580 toneladas a ser extraídas entre el 1º de enero y 31 de marzo, ambas fechas inclusive.
- 632 toneladas a ser extraídas entre el 1º de abril y el 30 de junio, ambas fechas inclusive.
- 632 toneladas a ser extraídas entre el 1º de julio y el 30 de septiembre, ambas fechas inclusive.
- 315 toneladas a ser extraídas entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

b) En el sentido de incorporar el siguiente numeral 3°, nuevo:

"3) 1.000 toneladas a ser extraídas en el área marítima de la I a la X Regiones."

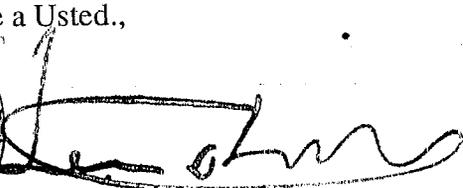
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE RODRIGUEZ GROSSI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción




Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



SUBSECRETARIO
DE
PESCA
CHILE - 1980

Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca